

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50. Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del Boletín, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, núm. 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se inserta áu oficialmente, asimismo cualquier anuncio concuerne al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

Segunda Seccion.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 219

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Con objeto de formar el plan de aprovechamientos forestales en esta provincia para el corriente año y en el tiempo que está prevenido por instrucción, me dirijo á los Alcaldes cuyos pueblos tengan derecho al uso y aprovechamiento de las maderas, leñas, ramaje y pastos de los montes comunales, para que desde luego me dirijan notas exactas del valor de los aprovechamientos que el Ayuntamiento se proponga utilizar.

Las corporaciones y particulares que se crean con derecho al uso y disfrute de los montes y pretenden ejercitarlo, dirigirán sus instancias por conducto de los Alcaldes, á quienes encargo para este efecto, que den la publicidad conveniente á esta circular.

El término que se fija para la presentacion de esta clase de soli-

citudes, concluirá el último dia del mes actual, y solo por escepcion se admitirán hasta el 15 de Marzo las que, mediando causa justa y alegada, no se hubieren podido presentar en la época prefijada.

Este servicio, que es de los que mas importancia tienen para los pueblos, tratarán los Alcaldes de no descuidarlo, pues me veria en la precision de exigirles la responsabilidad si por su parte no se empleara la debida diligencia y por culpa suya dejara de pedirse y autorizarse cualquier clase de aprovechamiento.

Palencia 8 de Febrero de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 227.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Olmos de Rio-Pisuegra, dotada con el sueldo anual de ciento cincuenta escudos

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes completamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 14 de Febrero de 1867.

2—5

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Tercera Seccion.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los kilogramos de pólvora de la clase de mina, que existen en los almacenes de esta Administracion, y en los de las Subalternas de la provincia, segun resulta del siguiente estado:

PÓLVORA DE MINA.	Lotes en que se divide.			30
	24	5	1	
Número de kilogramos.	2341	426	21	2788
ADMINISTRACIONES.	Capital..	Subalterna de Aguilar.	Idem de Herrera.	TOTALES . . .

1.^a El remate de los expresados 2788 kilogramos de pólvora de mina, tendrá lugar á la una en punto del dia 20 del actual en el despacho del Sr. Administrador, á presencia de éste, del Oficial primero y del Escribano, previos los anuncios correspondientes en el Boletín oficial y Diario de la provincia, y la fijacion de carteles en los sitios de costumbre. Con iguales formalidades y en el mismo dia y hora, se subastarán en las Subalternas, las cantidades de pólvora que existen en cada una de ellas.

2.^a El indicado número de kilogramos se considerará dividido en lotes de cien kilogramos, formando la fraccion el último lote.

3.^a Los licitadores podrán hacer proposiciones á uno ó más lotes con sujecion al modelo.

4.^a El tipo que se fija á cada lote, es el de 80 escudos, debiendo desecharse toda proposicion que no llegue á dicho tipo.

5.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presentarán en el acto de la subasta, durante la media hora que procede á la señalada para su apertura, publicándose á la una su contenido por el orden que hayan sido presentados.

6.^a No se admitirá pliego á ningun licitador, que en el acto y por separado, no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Tesoreria de la provincia, ó en la Administracion Subalterna, si la subasta tiene lugar en ésta, la mitad del valor de los lotes á que se refiera su proposicion, segun el tipo señalado.

7.^a Si abiertos los pliegos resultasen proposiciones iguales en precio, será preferida la que se refiera á mayor número de lotes; y si en precio y lotes fuesen iguales, entre sus autores únicamente se abrirá licitacion verbal por espacio de cinco

minutos. No haciéndose uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado. Respecto de las que se refieran á lotes de las Subalternas, la adjudicación provisional se hará teniendo en cuenta las circunstancias ya indicadas; pero para la definitiva, precederá el conocimiento del resultado que ofrezcan las presentadas en las mismas Subalternas.

8.^a Verificado el remate, serán devueltas en el acto á los respectivos interesados las cartas de pago que hubiesen presentado; excepto aquellas que correspondan á los que resultasen mejores postores, pues su importe deberá imputarse al pago de los lotes á que hubiesen hecho postura.

9.^a El acta que se extenderá del remate tendrá la fuerza de instrumento público, y la firmarán los rematantes, así como la copia de dicho documento, que quedará en poder del presidente de la subasta, uniéndose la original al expediente.

10.^a La entrega de la pólvora no tendrá lugar hasta que sea aprobada la subasta por el Ministerio de Hacienda ó Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, segun su importancia, y su valor haya sido satisfecho.

11.^a Dentro de los tres dias siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate, estará este obligado á retirar de su cuenta la pólvora de los almacenes. Si no lo hiciese en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel y perderá definitivamente el depósito que hubiese hecho.

12.^a El rematante abonará además del valor de los lotes que se le adjudiquen, cuatrocientas milésimas por cada envase en que esté contenida la pólvora, sea cajon ó saco.

13.^a Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta, en

proporcion de la parte que respectivamente se les adjudique.

14.^a En todo cuanto no esté previsto en este pliego, se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion,

D.... vecino de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de esta provincia, número.... fecha.... del mes.... se obliga á tomar.... lotes de pólvora de la clase de mina, existente en la Administracion de.... (y tantos en la de) por el precio de.... escudos.... milésimas cada lote; renunciando al depósito de... escudos... milésimas que ha hecho para tomar parte en esta licitacion, si no cumple con las condiciones del citado pliego.

(Fecha y firma.)

Palencia 11 de Febrero de 1867.
—El Administrador de Hacienda pública, Juan M. Martin

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Nicasia Diaz de Olias, hija de D. Modesto, miliciano nacional de la Villa de Orgaz, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletin oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años
Madrid 11 de Febrero de 1867.—El Director general.—P. O., Gabriel Secades.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Octubre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la provincia de Palencia, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
64,552	2501,250	Francisco Izquierdo.	Maria Josefa Tasier.	19 Octubre 66.

Madrid 20 de Enero de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º—P. S.—Heredia.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS de que se paga
PROVINCIA DE GUIPUZCOA.		
De niños.		
La elemental completa del Barrio de pasajes de San Pedro.	292 escudos anuales y casa.	Municipales.
La incompleta de Larraul.	150 escudos 70 por retribuciones y casa.	Id.
La id. de Orendain.	110 escudos anuales casa y retribuciones.	Id.
De niñas.		
La elemental completa de la villa de Deva.	220 escudos anuales casa y retribuciones.	Id.
PROVINCIA DE SANTANDER.		
De niños.		
La central de Herrera, Ayuntamiento de Camargo.	550 escudos anuales casa y retribuciones.	Municipales.
La elemental completa de Polanco.	550 escudos id. id.	Id.
La id. de Ruiseñada, Ayuntamiento Comillas.	250 escudos id. id.	Id.
La incompleta de Serdio, Ayuntamiento de Val de San Vicente.	150 escudos anuales.	Obra pia y municipales.
La id. de Vega, Ayuntamiento de Villafufre.	110 escudos anuales casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de Elechas, Ayuntamiento de Maria Cudeyo.	80 escudos anuales y casa.	Id.
De niñas.		
La elemental completa de Pamanes, Ayuntamiento de Liérganes.	166 escudos anuales casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de Giboja, Ayuntamiento de Ramales.		
La id. de Valle, Ayuntamiento de Cabuerniga.	166 escudos anuales y casa.	Id.
La id. de Otañes, Ayuntamiento de Samano.		
La id. de Matamorosa, Ayuntamiento de Enmedio.	160 escudos anuales y casa.	Id.
La incompleta de Roiz, Ayuntamiento de Valdalliga.		
La id. de Castañeda, Ayuntamiento de id.	140 escudos anuales y casa.	Id.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
De niños.		
La incompleta de Bahabon.	156 escudos anuales casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de Villacreces.	98 escudos id. id.	Id.
La id. de Melida, arrabal de Peñafiel.	50 escudos id. id.	Id.
De niñas.		
La elemental completa de Castrodeza.	166 escudos 600 milésimas anuales casa y retribuciones.	Id.
La id. de Vega de Rioponce.		
PROVINCIA DE VIZCAYA.		
De niños.		
La elemental completa de Arrazua.	250 escudos anuales casa y retribuciones.	Municipales.
De niñas.		
La incompleta de San Esteban en el Concejo de Galdamer.	110 escudos anuales casa y retribuciones.	Id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes escritas de su

puño y letra, y acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, á la Secretaria de la Junta de Instrucción pública respectiva dentro del término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la escuela.

Valladolid 11 de Febrero de 1867.—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra

Cuarta sección.

Ayuntamiento constitucional de La Puebla de Valdivia.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1867 á 68, los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones en que consiste aquella, acreditando al tiempo haber pagado á la Hacienda los derechos de hipoteca, presentando estas relaciones en término de quince días. La Puebla de Valdivia 31 de Enero de 1867.—El Alcalde, Mariano de la Calle.

Alcaldía Constitucional de Soto de Cerrato.

Próxima la época en que la Junta pericial de este distrito municipal se ha de ocupar en los trabajos preliminares para en su día formar los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1867 á 1868, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tiene acordado se pidan á los contribuyentes en el término de este distrito las relaciones duplicadas del movimiento que hayan tenido en sus riquezas urbana, rústica y pecuaria en el año último, acreditando en la primera haber registrado los documentos de adquisición para todo lo cual se señala el término de quince días, desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial*, en la inteligencia que pasados sin presentarlas no serán oídas sus reclamaciones. Soto de Cerrato 31 de Enero de 1867.—El Alcalde, Luciano Pastor.—Por su mandado, Santiago Alario, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con acierto á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial, para el próximo año de 1867 á 1868, se hace preciso que los propietarios y colonos que posean ó cultiven fincas sujetas al im-

puesto de dicha contribución, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el improrogable término de doce días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones que acrediten las variaciones que haya sufrido la propiedad rústica y urbana enclavada en el término de dicho distrito, debiendo hacer constar al tiempo de su presentación haber satisfecho á la Hacienda los derechos de hipotecas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Abril de 1864, sin cuya circunstancia no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones. Palenzuela 2 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Deogracias Palacin.

Ayuntamiento constitucional de Moslares.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1867 á 68, se hace preciso; que todos los contribuyentes que posean fincas por cualquiera concepto en este distrito y sus términos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso, y perentorio término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones exactas, con arreglo á instrucción de la bariación que haya sufrido su riqueza en el presente año, en inteligencia que de no verificarlo, en el caso que les pare algún perjuicio, no serán oídos en reclamación de agravios.

Moslares 31 de Enero de 1867.—El Alcalde, Gabriel Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

Las personas sujetas al pago de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en este distrito municipal, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, relación de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el año último, haciéndolo á las vez de las escrituras que acrediten en el registro de la propiedad del partido, con el pago á la Hacienda de los derechos correspondientes, según Real orden de 13 de Abril de 1864, en el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los

cuales no serán admitidas, ni oídas sus reclamaciones de agravio.

Villanueva del Rebollar 4 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Antonio de Heredia Soto.

Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con acierto á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial para el próximo año de 1867 á 68, se hace preciso que los propietarios y colonos que posean fincas sujetas al impuesto de dicha contribución, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el improrogable término de quince días á contar desde el en que tenga lugar la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, las relaciones que acrediten las variaciones que haya sufrido la propiedad rústica y urbana enclavada en el término de dicho distrito, y de no verificarlo no serán oídas ni admitidas sus reclamaciones de agravio.

Ledigos 30 de Enero de 1867.—El Alcalde, Bernardino Merino.

Alcaldía constitucional de Nogales de Pisuerga.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con el debido acierto en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmueble respectiva al próximo año económico de 1867 á 68, se hace indispensable que los contribuyentes, cuya riqueza haya sufrido alteración, presenten con arreglo á instrucción relaciones que la justifiquen en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*; pues pasado sin verificarlo no serán oídas sus reclamaciones y les parará todo perjuicio.

Nogales de Pisuerga 1.º de Febrero de 1867.—El Alcalde, José Agustín Zulaica.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido acierto en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmueble respectiva al año próximo económico de 1867 á 68, se hace indispensable que los contribuyentes, cuya riqueza haya sufrido alteración, presenten las rela-

ciones que la justifiquen, conforme á instrucción en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*; pues pasado sin hacerlo serán desestimadas sus reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar.

Olmos de Ojeda 1.º de Febrero de 1867.—El Alcalde, Manuel Martín.

Alcaldía Constitucional de Rosoba.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial para el próximo año económico de 1867 á 68, se hace preciso que los propietarios y colonos que posean fincas sujetas al impuesto de dicha contribución, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrogable término de 12 días á contar desde el en que tenga lugar la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, las reclamaciones que acrediten las variaciones que hayan sufrido la propiedad rústica y urbana enclavada en este término y de no verificarlo no serán oídas ni admitidas sus reclamaciones de agravios.

Dado en Rosoba á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Froilan Vega.—Por su mandado, José Vega.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificación del apéndice al amillaramiento sobre que ha de girar la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1867 á 68, es de necesidad que todos los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza imponible y los que sean de nuevo presenten duplicadas sus relaciones de altas ó bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 20 días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*; justificando en las traslaciones de dominio que devenguen derechos á la Hacienda hallarse estos satisfechos, sin cuya circunstancia no serán admisibles y trascurrido el plazo prefijado, les parará el perjuicio que haya lugar, y no será oída reclamación alguna.

Villaconancio 3 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Juan Francisco Encinas.—Manuel Villahoz, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Santibañez de Resoba.

D. Manuel Martin, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Santibañez de Resoba.

Hago saber: que para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la derrama de la contribucion y á la rectificacioo de su apéndice en la de territorial que ha de servir de base para la del año económico de 1867 á 68, los hacendados y colonos que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán sus relaciones dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pasado el cual sin verificarlo no serán oidas sus reclamaciones.

Santibañez de Resoba 1.º de Febrero de 1867.—Manuel Martin.—Manuel Sierra, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base

á la derrama de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1867 á 68, se hace preciso que los propietarios y colonos que posean fincas sujetas al impuesto de dicha contribucion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrogable término de 15 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, las relaciones que acrediten las variaciones que haya sufrido la propiedad rústica y urbana enclavadas en el término jurisdiccional de dicho distrito; debiendo hacer constar al tiempo de su presentacion haber satisfecho á la Hacienda los derechos de hipotecas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Abril de 1864, sin cuya circunstancia no serán admitidas ni oidas sus reclamaciones de agravio.

Villota del Duque 30 de Enero de 1867.—El Alcalde, Sebastian Lorenzo.

Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda en su dia proceder con el debido acierto á rectificar el apéndice al amillaramiento que

ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 68, los contribuyentes que por cualquier concepto lo sean y hayan experimentado variacion en su riqueza, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones en que consista aquella, en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial*, pues pasado dicho plazo no serán oidas sus reclamaciones.

Cordovilla la Real 1.º de Febrero de 1867.—El Alcalde, Saturnino Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial para el año económico de 1867 á 68, se hace preciso que todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional presenten las relaciones de alteracion que haya sufrido la riqueza contribuyente, dentro del término de quince dias desde el en que tenga lugar la insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, cuyas relaciones se

presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento: debiendo hacer constar al tiempo de su presentacion haber satisfecho los derechos de hipotecas con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 13 de Abril de 1864, sin cuyo requisito no serán admitidas sus reclamaciones de agravio.

Calzadilla de la Cueva 26 de Enero de 1867.—El Alcalde, Martín Pa-dierna.

Alcaldia constitucional del distrito de Perales.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto, á la rectificacion y amillaramiento, que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el próximo año de 1867 á 1868, se hace preciso, que los propietarios y colonos que posean fincas en el término de este distrito, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, sus relaciones en el improrogable término de doce dias, á contar desde el que tenga lugar la insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, y de no verificarlo, no serán oidas ni admitidas sus reclamaciones de agravio.

Perales 8 de Enero de 1867.—El Alcalde, Florentin Cortés.

CRIA CABALLAR.

DEPOSITO DE CABALLOS SEMENTALES DE VALLADOLID.

Año de 1867.

PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de los puntos en que se establecen paradas de caballos padres en esta provincia, para la cubricion de yeguas del año actual.

PUEBLOS en que se establecen las paradas.	Caballos.	Número de los caballos.	NOMBRES.	Pelos ó capas.	Años de edad en 1867.	Ganaderias de que proceden, y pueblos donde residen.	Provincias.
Palencia.	1	9	Sultan.	Castaño.	8	Del Duque de la Torre, en Madrid.	Madrid.
	1	294	Peregil.	Tordo.	10	De raza francesa.	"
Carrion de los Condes.	1	551	Mallorquin.	Castaño.	5	Del Duque de Veraguas, en Madrid.	Madrid.
	1	487	Noble.	Tordo.	8	De D. Juan Manuel Collado, en la Laguna.	Jaen.
	1	590	Miradero.	Castaño.	5	De D. Miguel Montalvo, en Lora del Rio.	Sevilla.
	1	341	Opusculo.	Negro.	12	De D. Fernando Zambrano, en Llerena.	Badajoz.
Cervera.. . . .	1	604	Fisgoneante.	Castaño.	6	De D. Gerónimo Martin Enrile en Medinasidonia	Cadiz.
	1	351	Laurel.	Tordo.	9	De la viuda de Escalera, en Jerez.	Idem.
Saldaña.. . . .	1	392	Instintivo.	Tordo.	7	Del Marqués del Arenal, en Ecija.	Sevilla.
	1	605	Figurete.	Negro.	6	De D. Juan Oronoz, en Jerez.	Cadiz.

Medina de Rioseco 1.º de Febrero de 1867.—El Comandante, 2.º Jefe del depósito, Luis de Arjona.

Anuncios particulares.

VENTA DE TIERRAS.

El dia 24 de Febrero de 1867 de once de la mañana á una de la tarde, se venderán en remate estrajucial en la villa de Grijota 120 obradas de tier-

ra labrantia, divididas en 15 quíñones radicantes en término de dicho pueblo. La persona que desee interesarse en la adquisicion de dichos quíñones, puede pasar á la notaria de D. Ecequiel Gonzalez en Palencia, ó en Grijota en casa de D. Romualdo Quintano

donde se hallará el pliego de condiciones y nota circunstanciada de las tierras con su cavida y linderos.

VENTA.

Se hace de un macho garañon de tres años, alzada siete cuartas menos

un dedo, negro, bociblanco y bragado; para la compra pueden tratar con su dueño Vicente Vian, vecino de Paredes de Nava.